

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*. — Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación. — Patente de Privilegio número 1,792 expedida á favor del Sr. George Asa Barnes.

Regístrese. México, 28 de Junio 1900. *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor. — Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 28 Junio 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,792 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para hacer y poner en cajas fósforos de fricción, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 28 de Junio de 1900. — El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*. — Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. — México, 10 Julio 1900."

México, 25 de Junio de 1900. — Anotada á fojas 61 del libro respectivo, con el número 2. — *J. M. Gamboa*. — Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 6 de 1900. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

## NUMERO 119.

Septiembre 6. — Secretaría de Fomento. — Privilegio exclusivo. — Se concede á los Sres. Joseph H. Martín y David Ormand, por una máquina nueva y mejorada para fabricar tubos par la irrigación y demás usos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — México. — Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. — México, 28 Junio 1900." — República Mexicana. — Armas nacionales.

**"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, — A todos los que la presente vieren, sabed:**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sers. Joseph H. Martín y David Ormand, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una máquina nueva y mejorada, para fabricar tubos para la irrigación y demás usos, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Junio de 1900. — *Porfirio Díaz*. —

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,793 expedida á favor de los Señores Joseph H. Martín y David Ormand.

Regístrese. México, 28 de Junio de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 28 Junio 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,793 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina nueva y mejorada para fabricar tubos para la irrigación y demás usos, por la que se les ha concedido privilegio.

México, á 28 de Junio de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 10 Julio 1900."

México, 10 de Junio de 1900.—Anotada á fojas 61 del libro respectivo, con el número 3.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 6 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

*Diario Oficial*, Febrero 14 de 1901.

## NUMERO 120.

Septiembre 6.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—Se concede á la Compañía denominada "Automatic Gas Lamp Company," por nuevas y útiles reformas en lámparas de gas de aceite.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Junio 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

**"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Compañía denominada "Automatic Gas Lamp Company," ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por nuevas y útiles reformas en lámparas de gas de aceite, inventadas por los Sres. James A. Iarton y Allen K. R. Kelly, quienes cedieron sus derechos á la expresada Compañía, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas reformas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Junio de 1900.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,794 expedida á favor de la Compañía denominada "Automatic Gas Lamp Company."

Regístrese. México, 28 de Junio de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 28 Junio 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,794 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas nuevas y útiles reformas en lámparas de gas de aceite, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 28 de Junio de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 10 Julio 1900."

México, 10 de Julio de 1900.—Anotada á fojas 61 del libro respectivo, con el número 4.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 6 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

## NUMERO 121.

Septiembre 6.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo. Se concede á William Otterbein Nelson, Louis Stedman Houghton y Edward Miller, por unas mejoras en lámparas generadoras de gas acetilena.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Junio 1900."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

**"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:**

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. William Otterbein Nelson, Louis Stedman Houghton y Edward Miller, han cumplido con los requisitos, que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por unas mejoras en lámparas generadoras de gas acetilena, asegurándoles por la presente el derecho esclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Junio de 1900.—*Porfirio Díaz* .—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 1,795 expedida á favor de los Sres. William Otterbein Nelson, Louis Stadman Houghton y Edward Miller.

Regístrese. México, 28 de Junio de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

—Un Sello que dice “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Junio 1900.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,795 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de unas mejoras en lámparas generadoras de gas acetilena, por las que se les ha concedido privilegio.

México, á 28 de Junio de 1900.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice “Sección 2.<sup>a</sup>”

Un sello que dice “Secretaría de Relaciones Exteriores — México, 10 Julio 1900.”

México, 10 de Julio de 1900.—Anotada á fojas 61 del libro respectivo con el número 5.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 6 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*. Subsecretario.

## NUMERO 122.

Septiembre 6.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—Se concede á la Sucesión de D. Jorge Selden, por un perfeccionamiento aplicable á caldera tubular portátil.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 Junio 1900.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieran, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Sucesión del Sr. D. Jorge Selden, ha cumplido con los relativos, que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento aplicable á caldera tubular portátil, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Junio de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,796 expedida á favor de la Sucesió del Sr. Jorge Selden.

Regístrese. México, 30 de Junio de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 30 Junio 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,796 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un perfeccionamiento aplicable á caidera tubular portátil, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 30 de Junio de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 10 Julio 1900."

México, 10 de Julio de 1900.—Anotada á fojas 61 del libro respectivo, con el número 6.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 6 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

*Diario Oficial*, Febrero 15 de 1901.

## NUMERO 123.

Septiembre 6.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—Se concede á Godfrey Hughes y James A. Halstead, por una concentradora y horno para calcinar minerales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 Junio 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

**"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren sabed:**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Señores Godfrey Hughes y James A. Halstead, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por una concentradora y horno para calcinar minerales, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada concentradora.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Junio de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

"Leyes y decretos."—Tomo LXXVI.—31.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,797 expedida á favor de los Sres. Godfrey Hughes y James A. Halstead.

Regístrese. México, 30 de Junio de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 30 Junio 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,797 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una concentradora y horno para calcinar minerales, por la que se les ha concedido privilegio.

México, á 30 de Junio de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rubrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 10 Julio 1900."

México, 10 de Julio de 1900.—Anotada á fojas 61 del libro respectivo, con el número 7.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 6 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

*Diario Oficial*, Eebrero 20 de 1901.

### NUMERO 124.

Septiembre 6.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—Se concede al Sr. Salvador Luna, por un sistema de anuncios que denomina "Anunciador Gratis."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 Junio 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Salvador Luna; ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un sistema de anuncios que denomina "Anunciador Gratis," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Junio de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,798 expedida á favor del Sr. Salvador Luna.

Regístrese. México, 30 de Junio de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. Mé ico, 30 Junio 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,798 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un sistema de anuncios denominado "Anunciador Gratis," por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 30 de Junio de 1900.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2.<sup>a</sup>"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 10 Julio 1900."

México, 10 de Julio de 1900.—Anotada á fojas 61 del libro respectivo, con el número 8.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 6 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

*Diario Oficial*, Febrero 20 de 1901.

### NUMERO 125.

Septiembre 6.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo — Se concede á Amador Cárdenas, por un procedimiento para elaborar y producir jabón por medio de una planta silvestre llamada lechuguilla, y otros ingredientes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 Junio 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

**"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— á todos los que la presente vieren, sabed:**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Amador Cárdenas, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para elaborar y producir jabón por medio de una planta silvestre llamada lechuguilla, y otros ingredientes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Junio de 1900.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernámáez Leal*.—Rubrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,799 expedida á favor del Sr. Amador Cárdenas.

Regístrese. México, 30 de Junio de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 30 Junio 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,799 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para elaborar y producir jabón por medio de una planta silvestre llamada lechuguilla, y otros ingredientes, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 30 de Junio de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 10 Julio 1900."

México, 10 de Julio de 1900.—Anotada á fojas 61 del libro respectivo, con el número 9.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 6 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

## NUMERO 126.

Septiembre 6.—Secretaría de Fomento.—El Sr. William Pearson se reserva los derechos de propiedad á la marca que usa en un producto higiénico desinfectante denominado "Cléoline."

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana—Sección 2ª.—Número 1,896.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 28 de Julio del año próximo anterior y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con areglor á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. William Pearson se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio se tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en un producto higiénico desinfectante denominado "Créoline," que fabrica en su establecimiento industrial ubicado en París (Francia). Consiste la marca en la palabra simbólica "Créoline," independientemente de cualquier forma distintiva, sola ó asociada á otras etiquetas, si conviniere al derecho del interesado hacerlo alguna vez.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca que se trata, autorizados con el sello de ésta